ACTO ADMINISTRATIVO

"Por la cual se justifica la modalidad de Contratación Directa"

La Secretaria General del Departamento del Cesar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en especial por las facultades las conferidas mediante Decreto No. 000026 del 16 de enero de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 2020 EL Ministerio de Salud y Protección social declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 del 2020 y 222 del 2021, hasta el 31 de mayo 2021, con el objetivo de adoptar medidas para prevenir, controlar y mitigar la propagación del virus.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tornado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer

de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID — 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales fueron recibidos en varias entregas.

Que mediante Resolución No 2294 del 9 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social transfirió a título gratuito al Departamento del Cesar, la propiedad de ciento diez (110) ventiladores, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo corona virus que causa la COVID-19.

Que según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 846 de 2020, la Entidad territorial entregara los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que correspondan, a través de un contrato de comodato a título precario.

Que las entidades territoriales gozan de plena autonomía en la gestión de sus intereses y como consecuencia de ello se estableció como una de sus principales funciones la de administrar los recursos a su cargo.

Que la Administración Departamental considera pertinente suscribir contrato de comodato a título precario con la IPS HOSPITAL **ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, toda vez que se encuentra incluida en el plan de acción territorial para atencion del COVID -19 y cuenta con capacidad para la puesta en funcionamiento de los equipos biomédicos.

Que la realización del Contrato de Comodato no genera erogación presupuestal alguna para la Gobernación del Departamento del Cesar a través de su Secretaría General.

Que el Contrato de comodato tendrá una duración de un (01) año contado a partir de su firma y la suscripción del acta de entrega, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y que podrá ser renovado por mutuo acuerdo suscrito entre las partes antes de la fecha de su vencimiento por periodos iguales al inicialmente pactado.

Que el Departamento del Cesar, encuentra **JUSTIFICADO** entregar en comodato a título precario una dotación de **DIEZ (10)** ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de la Unidad de Cuidados Intensivos de la IPS **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con el fin de que sea dicha entidad la encargada de asumir su operación y mantenimiento.

Que por lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa el respectivo contrato debe estar precedido de un acto administrativo de justificación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÒN. Declarar procedente y justificada la celebración del CONTRATO DE COMODATO con la IPS **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, cuyo objeto consiste en: **ENTREGAR EN COMODATO A TITULO PRECARIO DIEZ (10) VENTILADORES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LA IPS HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EN RAZÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ACAECIDA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19.**

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. Este acto administrativo rige a partir de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Valledupar,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA HERNANDEZ DANGOND
Secretaria General del Departamento del Cesar

Elaboró: Javier Martínez, abogado.
Revisó:
Richard Joiro, Abogado especializado.
Angel Rodolfo Cabas Cujia, Asesor Jurídico.